

§23. Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

MODIFICADA POR:

Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción
(BOE núm. 299, de 14 de diciembre de 2007)

- Disposición final tercera. *Modificación de la disposición adicional segunda (exclusión social y fomento del empleo) de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.*

Se da nueva redacción a la **disposición adicional segunda** (exclusión social y fomento del empleo) de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, quedando redactada como sigue (**pág. 418**):

«A efectos del Programa de Fomento del empleo regulado en la Sección 1.^a del capítulo I de esta Ley, la situación de exclusión social se acreditará por la pertenencia a alguno de los colectivos relacionados en el apartado 1 del artículo 2 de la Ley para la regulación del régimen de las empresas de inserción.»

MODIFICADA POR:

Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008
(BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2007)

- Disposición final decimoquinta. *Modificación de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la Mejora del Crecimiento y del Empleo.*

Con efectos 1 de enero de 2008, y vigencia indefinida, se modifica la **letra b) del apartado 1 del artículo 6** de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la Mejora del Crecimiento y del Empleo, que queda redactada del siguiente modo (**pág. 412**):

«b) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

No será de aplicación esta exclusión cuando el empleador sea un trabajador autónomo que contrate como trabajador por cuenta ajena a los hijos menores de treinta años, tanto si conviven o no con él, o cuando se trate de un trabajador autónomo sin asalariados, y contrate a un solo familiar menor de cuarenta y cinco años, que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.»